

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado 05001-31-10-007-2020-00450.*

*CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-  
CONTENCIOSO.*

En atención a la respuesta suministrada por el Banco BBVA, y acreditado que la cuenta de ahorros Nro. 001305060200226364 cuyo titular es el señor JOAQUIN ADOLFO URREGO SILVA C.C N° 79'622.284, corresponde a una cuenta de NÓMINA, se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre la misma, en atención a que no es procedente el embargo del salario y demás prestaciones que devenga el demandante y reconvenido, ya que los mismos **constituyen el medio de sostenimiento ordinario de aquél**, que son susceptible de pertenecer a los activos de la sociedad conyugal, siempre y cuando ésta se declare disuelta y en estado de liquidación, y que se encuentren pagados y no dispuestos, esto es ahorrados, depositados, en fin que no se hayan gastado –artículo 1781 del Civil Sustancial.

A la ejecutoria de este auto se ordena la expedición del oficio respectivo y la entrega al demandante y reconvenido de los dineros que se encuentran depositados a ordenes de este despacho, con ocasión de la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuenta bancaria en mención.

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y reconvendida, en consecuencia de ello, se decreta la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO de la cuenta corriente y cuenta de ahorros No. 40425286845, CDT y los servicios de primero y segundo piso que tenga la demandada la señora ZUNHEY ASTRID CANO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.613.536

de Medellín, dentro del portafolio de servicios de BANCOLOMBIA de la ciudad de Medellín. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

En los términos de los artículo 319 y 110 del C.G.P, por secretaria córrase traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandada y reconviniendo en contra del auto admisorio de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e106c33c45dcd8f75bcf564c3e6ce6ecc99caead6c4a7bfc986ab5020c594ebf**

Documento generado en 17/02/2021 12:16:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**